

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-122-2026

ACTO DE APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020 RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460.

En la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 19, la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), a saber: **Ing. Armando Hiraldo Arias**, en representación del **Ing. Gustavo Adolfo Martínez Martínez**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licda. Giovanna María Gómez Español**, Directora de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Marianny Cedano Paredes**, Directora de Finanzas; **Ing. Gregorio de Jesús Ortega Grullón**, Director de planificación y Control de Gestión; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, se abre el acto, manifestando que la reunión tiene por objeto a) Aprobar el procedimiento mediante el cual será realizado el proceso Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020 PARA LA RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460**; b) Aprobar la solicitud de propuesta presentada **PARA LA RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460**; y c) Designar los peritos que evaluarán las ofertas presentadas **PARA LA RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460** del proceso Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020**.

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: De conformidad con el “Informe Pericial de Justificación”, elaborado por la Gerencia de Infraestructura, en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), los servicios requeridos deben ser contratados con la empresa **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, para ofrecer para el servicio de licenciamiento, soporte y mantenimiento del sistema Oracle 5430460, el cuál es la principal herramienta para la bases de datos de sus sistemas informáticos principales, entre los que destacan: Sistema de Gestión Comercial (SGC) y Sistema de Gestión de Distribución (SGC/SGS) así como los Telemedios, entre otros. Para lograr el objetivo de garantizar la continuidad de los sistemas de información de la empresa.

POR CUANTO: **MULTICOMPUTOS, S.R.L.** es el único proveedor autorizado del soporte Oracle, para que dentro de la República Dominicana renueve contratos de Soporte Técnico respecto de programas Oracle, como se puede apreciar en la comunicación de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por **ORACLE CARIBBEAN, INC.**, quien es titular directa o indirectamente, de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle.

POR CUANTO: MULTICOMPUTOS, S.R.L, en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), presentó la propuesta de la **RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460** por un monto total general de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 52/100 (USD\$49,323.52), EXENTO DE ITBIS**

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información mediante la solicitud de Pedido (Solped) No. 20003554, requirió la **RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460**.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), mediante Comunicación No. **DF-C082-2026** la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 52/100 (USD\$49,323.52), EXENTO DE ITBIS**.

POR CUANTO: La Renovación del servicio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato.

II. FUNDAMENTACIONES DEL ACTO

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numerales 2, 19 y 21, de la Ley 47-25, establecen que:

“Artículo 4.- Principios. Las contrataciones públicas sujetas a la aplicación de la presente ley se regirán por los principios siguiente:

2) Principio de eficiencia: *Se seleccionará la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, tomando en cuenta criterios de inclusión y desarrollo sostenible. Las actuaciones de los actores del sistema se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.*

19) Principio de transparencia: *Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia.*

21) Principio de publicidad: *La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados*

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "S.O.S.", "AP", and "HC".

por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 6, de la Ley No. 47-25, establece lo siguiente:

Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:

6) **Proveedores únicos.** Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 166 del Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, establece lo siguiente:

“Artículo 166.- Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.

Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee titularidad o derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.
2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.
3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.
4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante.

Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor.

Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que presente su propuesta.”

VISTA: La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto No. 52-26, que aprueba el Reglamento de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AP', 'S.O.B.', and 'HC']

VISTO: El "**Informe Pericial de Justificación**", elaborado por la Gerencia de Infraestructura en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), y el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

VISTO: Los términos de referencia del proceso.

VISTA: La cotización por la contratación emitida por **MULTICOMPUTOS S.R.L.**, en fecha dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 52/100 (USD\$49,323.52), EXENTO DE ITBIS.**

VISTA: La solicitud de Pedido No. **220003554** de la Dirección tecnología de la información.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos Núm **DF-C082-2026** emitida por la Dirección de Finanzas de **EDENORTE**, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026),

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

III- RESOLUCIÓN

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 78, párrafo numeral 6, de la Ley No. 47-25, así como el artículo 166, del Decreto No. 52-26, para la contratación de **EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO** para el **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020 RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460** con **MULTICOMPUTOS S.R.L.**

SEGUNDO: APROBAR las especificaciones técnicas presentadas para el proceso Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020 RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460.**

TERCERO: DESIGNAR a los señores **ROLANDO DEL ROSARIO, JOEL ORTEGA Y JHONATAN DE LOS SANTOS**, de nacionalidad dominicana, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **001-1299176-5, 031-0068239-6 Y 402-3625535-8**, como peritos que evaluarán la oferta técnica presentada en el proceso de excepción por proveedor único para la **RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460**, marcada con el No. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020.**

CUARTO: DESIGNAR al señor **MAYOBANEX LUNER CABRERA PICHARDO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **031-0544171-5**, como perito que evaluará las credenciales financieras presentadas en el proceso de excepción por proveedor único para el **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020** para la **RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460** marcada con el No. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020.**

QUINTO: DESIGNAR a los señores **JOSÉ RUBÉN REINOSO DE LARA, NAYALID MARTHA TORRES MARTÍNEZ Y ABRIL TEJADA MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **402-1367951-3, 402-0988236-0 y 402-1554719-7**, como peritos que evaluarán las credenciales legales

presentadas en el proceso de excepción por proveedor único Núm. EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0020 para la **RENOVACIÓN SOPORTE ORACLE 5430460**.

SEXTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

SÉPTIMO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 204 y siguientes de la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Aprobado por:

Comité de Compras EDENORTE

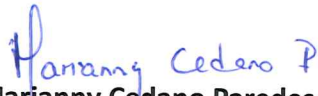

Armando Hiraldo Arias

Representante


Gustavo Adolfo Martínez Martínez

Gerente General




Marianny Cedano Paredes
Directora de Finanzas


Giovanna María Gómez Español
Directora de Servicios Jurídicos


Gregorio de Jesús Ortega Grullón
Director de Planificación y Control de Gestión


Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito